INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 10 fracción I párrafo segundo, 12 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, Acuerdo CG 29/2006 de fecha 27 de Octubre de 2006 y relativo a los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales y tomando en consideración el escrito y documentación anexa, presentada por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", con fecha 15 de diciembre de 2006, a través del C. Luis Salazar Corona, persona que se ostento con el carácter de Delegado Especial y Representante Legal, referente a la solicitud de registro como Partido Político Estatal, por lo que turnado por la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala a esta Comisión, se emite el siguiente:

DICTAMEN

Que corresponde a la solicitud y documentación presentada a través del Representante Legal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", interesados en constituir un partido político estatal, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha quince de diciembre de dos mil seis, el C. Luis Salazar Corona, integrante de la organización política denominada "Partido Socialista", presentó un escrito ante la Secretaría General de este Instituto Electoral, mediante el cual formuló solicitud de registro como partido político estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", para lo cual exhibió la siguiente documentación:

- Oficio de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Socialista", constante de 7 fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
- Un recopilador que contiene padrón de afilados constante de 203 foias útiles tamaño carta.
- Instrumento Notarial número 40562, volumen 522, fecha de escritura 10 de diciembre de 2006, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativo al acta de asamblea estatal constitutiva.
- 44 instrumentos notariales relativos a asambleas municipales y 51 recopiladores que contienen: cédulas de afiliación personal y copias simples de credenciales para votar.

- **2.** Por oficio IET-SG-104-2006 de fecha 15 de diciembre de 2006, el escrito de solicitud de registro y la documentación descrita en el punto que antecede, fue remitida al Presidente de esta Comisión para su análisis correspondiente.
- **3.-** En la fecha 19 de diciembre del año en curso, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaron el acuerdo de radicación por el cual se reconoce personalidad al solicitante del registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", se ordenó iniciar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asimismo que la comisión se auxiliaría del personal electoral de las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto a efecto de proceder a realizar la revisión de los documentos que adjunto a su escrito de solicitud.
- **4.-** Con fecha 20 de diciembre de 2006, el Consejero Presidente la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio número CPPPAF-11/2006, solicito a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su calidad de jefe administrativo, comisionara al personal de las áreas administrativas y técnicas del propio Instituto a la Comisión que actúa, a efecto de contar con el recurso humano indispensable para la revisión documental a que hace referencia el artículo 35 del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de proceder a la integración del presente Dictamen o en su caso, realizar los requerimientos a que hubiese lugar.
- **5.-** Por escrito de fecha 21 de diciembre de dos mil seis, presentado en la misma fecha ante la Secretaría General, el C. Luis Salazar Corona en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", exhibió cinco discos magnéticos, cada uno contiene la base de datos del padrón estatal de la organización política en comento.
- **6.-** Con fecha 21 de diciembre de 2006, la Consejera Presidenta del instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio IET-PG-109/2006, comunicó al presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, del personal que quedo a su disposición, marcando copia del citado oficio a cada uno de los interesados e integrantes de la Comisión de mérito.
- **7.-** Con fecha 21 de diciembre de 2006, la Consejera Presidenta del instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio IET-PG-110/2006, comunicó al presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, los nombres del personal adicional que se integró a los trabajos de revisión documental citados en el punto que antecede.
- **8.-** Con fecha 19 de diciembre de 2006, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto

Electoral de Tlaxcala, mediante oficios números CPPPAF-PS-01-/2006, CPPPAF-PS-02/2006, CPPPAF-PS-3/2006, CPPPAF-PS-04/2006, CPPPAF-PS-05/2006, CPPPAF-PS-06/2006, CPPPAF-PS-07/2006, CPPPAF-PS-08/2006, CPPPAF-PS-09/2006, CPPPAF-PS-10/2006, CPPPAF-PS-11/2006, CPPPAF-PS-12-2006 Y CPPPAF-12/2006, remitió al personal comisionado las documentales en original y relativas a Cédulas de Afiliación y Padrones Municipales correspondientes a los cuarenta y cuatro Municipios del Estado de Tlaxcala, y los Testimonios Notariales referentes a las asambleas municipales celebradas por la asociación de ciudadanos solicitante; así como, el padrón de afiliados por municipio en medio magnético a afecto de facilitar la tarea de revisión que les fue asignada.

- **9.-** Con fecha 20 de diciembre de 2006, mediante oficio CPPPAF-12/2006 esta Comisión, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el análisis exhaustivo de los requisitos formales de todos y cada uno de los testimonios notariales que se adjuntaron a la solicitud de registro, las documentales que exhibió el representante designado, el padrón estatal de afiliados y los documentos fundamentales que fueron aprobados en la asamblea estatal correspondiente; lo anterior a efecto de que se realizaran, en su caso, las observaciones pertinentes para realizar los requerimiento que la ley de la materia permite o en su defecto, proceder en forma inmediata a integración del presente Dictamen.
- **10.-** Con fecha 26 de diciembre del año 2006, mediante oficios número DSPE/036/2006, DPPPAF-68/2006, IET-CS y P-50/2006, así como de otros sin número de oficio, el personal comisionado, para la realización de los trabajos de revisión de los documentos de la asociación de ciudadanos citada en el punto número ocho que antecede, remitió al Presidente de la Comisión el resultado de la revisión documental.
- **11.-** Con fecha 28 de diciembre del año 2006, mediante oficios número CPPPAF-13-1/2006 y CPPPAF-13-2/2006, el Presidente de la Comisión envió a los Vocales de la misma, copia de las observaciones realizadas por el personal del Instituto respecto de la solicitud para el análisis de las cédulas de afiliación del Partido Socialista, así como de los instrumentos notariales que a cada uno correspondió, a efecto de realizar el análisis correspondiente y para el caso emitir alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 12.- Por escrito de fecha 28 de diciembre del año 2006, mediante oficio número CPPPAF-14/2006, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, formulo requerimiento al Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", para el efecto de que procediera a remitir a esta Comisión, el original de los estatutos aprobados en la asamblea estatal constitutiva de la asociación de ciudadanos ya citada, toda vez que la misma se encontraba incompleta.

- **13.-** Por escrito de fecha 29 de diciembre del año 2006, el C. Luis Salazar Corona, representante legal de la Asociación de Ciudadanos, remitiendo copia simple de los estatutos citados en el punto que antecede.
- **14.-** Por escrito de fecha 29 de diciembre del año 2006, y mediante oficio número CPPPAF-15/2006, el Presidente de la Comisión, solicitó nuevamente al C. Luis Salazar Corona, para que remitiera en original en copia cotejada por Notario Público, las fojas que complementan los estatutos aprobados en la Asamblea Estatal constitutiva de fecha diez de diciembre de 2006.
- **15.-** Por escrito de fecha 29 de diciembre del año 2006, el C. Luis Salazar Corona, remitió copia cotejada por Notario Público, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento descrito en el punto que antecede.
- **16.-** Con fecha 29 de diciembre del año 2006, mediante oficio número IET-DAJ-11/2006, el encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el informe que le fue solicitado por esta Comisión, en el que concluye que no ha lugar a realizar requerimiento alguno, toda vez que del escrito de solicitud, documentos fundamentales y demás requisitos que la ley de la materia permite realizar requerimiento a la asociación solicitante, se desprende que no existen inconsistencias que lo ameriten y anexa medio magnético con las consideraciones de orden legal que lo sustentan y del análisis que realizó de los documentos fundamentales de la solicitud de partido político de mérito.
- 17.- Con fecha 29 de diciembre de 2006, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, procedió a sesionar a efecto de formular el presente Dictamen tomando en consideración todas y cada una de las observaciones que el personal comisionado formuló e hizo llegar a los integrantes de la Comisión, así como el informe rendido por el encargado de la Dirección Jurídica de este Instituto. Observaciones que se apegaron a los dispositivos legales que al efecto establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y Lineamientos Aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG 29/2006 de fecha 27 de octubre de 2006.
- **18.-** Con fecha 29 de diciembre del año 2006, mediante oficios número CPPPAF-16-1/2006 y CPPPAF-16-2/2006, el Presidente de la Comisión envió a los Vocales de la misma, resumen sintetizado del análisis efectuado a la documentación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", a efecto de que pudieran conocer el estado procesal de la solicitud de registro.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III, en relación con el artículo 12 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que a nadie se le

podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción I de la Constitución del Estado, en relación con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen. Que el artículo 10 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado establece que la ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos la constitución, obtención y pérdida de registro departidos políticos estatales.

III.- El artículo 38 del Código en cita dispone que, el Consejo General, a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 del Código. Por su parte corresponde a la Comisión emitir el Dictamen observando lo ordenado por el Código, el resultado detallado de la revisión documental y, en su caso, el de la verificación de campo, ello por así disponerlo el Acuerdo CG 29/2006 de fecha 27 de octubre de 2006 y por el cual se Aprueban los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales.

IV.- Que en términos del considerando inmediato anterior, esta Comisión en acatamiento a lo prescrito por los artículos 32, 33 y 34 del Código y Acuerdo citado, procede a verificar si el escrito de solicitud y documentación presentada por los integrantes del Comité Estatal y Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista" cumple con los requisitos que al efecto establece el Código y lineamientos, para lo cual es menester citar previamente las siguientes disposiciones:

Artículo 21. Son partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto de acuerdo con las formalidades previstas en el Código.

Artículo 28. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá:

Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residente en municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva;

Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior deberá elaborar un padrón de afiliados ordenando alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, nacimiento y clave de elector.

Artículo 29.- Cumplido lo establecido en el artículo 28, la asociación de ciudadanos deberá:

Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; y

Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben la declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos. Las asambleas municipales y estatal para la constitución de un partido político estatal se verificarán ante la fe de un Notario Público.

Artículo 32.- La solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Escrito de solicitud que contendrá:
- a) Nombre del Representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante;
- b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y
- c) Firma autógrafa del solicitante.
- II.- Adjuntar los documentos siguientes:
- a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 de este código;
- b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados
- c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y por municipio
- d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y
- e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

Artículo 33.- Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:

- Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos díez días antes a su verificación;
- II.- Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;
- III.- Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV.- Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V.- Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal
- VI.- Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;
- VII.- Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea:
- VIII.- Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y

IX- Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 34.- El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

- I.- La convocatorias para la celebración de asamblea estatal, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II.- Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal
- III.- Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV.- Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de es este Código;
- V.- La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI.- Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;
- VII.- Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y
- VIII.- El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.
- IX.- Derogada.
- X Derogada.
- XI.- Derogada.
- XII.- Derogada.
- XIII.- Derogada.
- XIV.- Derogada.
- XV.- Derogada.
- XVI.- Derogada.

Artículo 35.- El padrón municipal y estatal deberá de acompañarse de las cédulas de afiliación individual, cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copia de su credencial para votar.

Por su parte el lineamiento Segundo, denominado: "De la revisión de la documentación", contenido en el acuerdo CG 29/2006 aprobado por los integrantes del Consejo General del Instituto electoral, prescribe:

"... LINEAMIENTO SEGUNDO. De la revisión de la documentación

I.- Una vez presentada la documentación correspondiente, el Conseio través de la Comisión procederá al análisis del contenido de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como a los artículos 25, 26 y 27 del Código.

- **II.** La Comisión no atenderá modificación alguna a la documentación que derive de las asambleas a que se refiere el artículo 29 del Código, que forme parte de la solicitud de registro del partido político estatal.
- **III.** El plazo para cumplir el requerimiento que señala el artículo 40 del Código será hasta de cinco días según lo acuerde la Comisión.
- IV. Respecto de la documentación presentada por la Asociación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Código, en correlación con los artículos 24, 28, 32, 33 y 34 del mismo ordenamiento, la Comisión verificará además de lo dispuesto en dichos artículos, lo siguiente:
- **A.** Que constan las cédulas de afiliación originales e individuales de todos y cada uno de los afiliados.
- **B.** Que las listas de afiliados estén debidamente ordenadas por municipio y en orden alfabético con número progresivo.
- C. Que no haya nombres repetidos salvo homonimias
- **D.** Que la asamblea se verificó dentro de los límites territoriales del municipio que se pretende acreditar y del Estado, según sea el caso; en tal virtud no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar no guarde tales condiciones.
- **E.** Si la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate contiene el nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos respectiva, el domicilio legal y la firma autógrafa del solicitante.
- **F.** Si a la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate se encuentran adjuntos los padrones municipales y el estatal de afiliados, copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados, las cédulas de afiliación individual en original por orden alfabético y por municipio, los testimonios notariales en que conste la celebración de cada una de las asambleas municipales constitutivas y el testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.
- **G.** Si la afiliación de ciudadanos a que se refiere el artículo 28 del Código se cumple con anterioridad a la celebración de las asambleas municipales y la estatal, conforme lo establece el artículo 29 del Código.
- **H.** Que por cada Municipio en donde se hubiere celebrado asamblea constitutiva exista un padrón de afiliados, cuyos nombres y apellidos deberán estar ordenados alfabéticamente, comenzando con el primer apellido y con numeración progresiva.
- I. Que por la demarcación estatal exista un padrón general de afiliados, cuyos nombres deberán estar ordenados alfabéticamente

comenzando con el primer apellido, con numeración progresiva y por municipio.

V.- Con respecto a los documentos fundamentales presentados, la Comisión verificará que cada uno de ellos cumpla con los requisitos que establecen los artículos 25, 26 y 27 del Código, según corresponda.

VI. La Comisión podrá requerir a la Asociación para que exhiba la lista de sus afiliados en medio óptico utilizable por usuarios comunes.

VII. La condición de afiliado a la asociación de ciudadanos es personal e intransferible, por lo que no se tomará en cuenta ningún tipo de representación entre ciudadanos afiliados.

Primero.- En concordancia a lo anterior y por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto I del lineamiento segundo, esta Comisión, procede al análisis y verificación de los Documentos Fundamentales y consistentes en: **Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos** de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" promovente de la solicitud registral; a efecto de determinar si estos se ajustan a lo dispuesto por los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que tanto en las Asambleas Municipales Constitutivas como en la Estatal, se aprobaron conforme al orden del día aprobado para tal efecto, los documentos fundaméntales, consistentes en:

- Declaración de Principios, que consta de doce apartados integrados por: I.-Realidad nacional; II.- Trabajo; III.- Dialogo y consenso; IV.- Ética y política; V.-Transformación revolucionaria y permanente del militante; VI.- Poder popular; VII.- No existe; VIII.- Partido; IX.- Economía y desarrollo; X.- Por una sociedad ecológica; XI.- Justicia y derechos humanos y XII.- Estado social de derecho, y de su contenido se obtiene que cumplen con las obligaciones previstas en el artículo 25 del ordenamiento invocado, que son del tenor siguiente:
- Observar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes e Instituciones que de ellas emanen; II. No aceptar apoyo económico alguno, ni celebrar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o lo haga depender de cualquier partido político y en general de cualquier persona física o moral internacional o del extranjero; III. No solicitar ni aceptar apoyo económico, político o propagandístico proveniente de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, así como de sus ministros de culto, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito, y V. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y conforme a los principios y las reglas del sistema democrático; por lo que la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" a través de su declaración de principios, se ajusta a los lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social, tal y como se

desprende de los apartados I al XII de su documento de declaración; puesto que la misma tiene como finalidad impulsar la participación del pueblo en la vida política y democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos, hacer posible a sus militantes el acceso al ejercicio del poder, tal y como se desprende de los programas y principios que de la misma emanan, lo cual se aprecia del contenido de los puntos anteriormente citados, por las cuales, la asociación de ciudadanos, en lo que respecta a su Declaración de Principios, da cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 25 del Código de la materia.

- 3 Programa de Acción, que consta de tres apartados, integrados de la siguiente forma: I.- Objetivos sociales; II.- Estrategias y tácticas y III.- Políticas; y que conforme al artículo 26 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales, mismo que determina, que el programa de acción establecerá: I.- Las Medidas congruentes que permitan cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios: II. Acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política; III. Instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades, y IV. Políticas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales; ello se satisface y se cumple, con lo que da cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 26 del Código de la materia, al contemplarse en su Programa de acción, cada una de las determinaciones que la ley manda.
- **Estatutos:** En lo que respecta a la verificación de estos, su estudio se llevara a cabo partiendo primeramente de aquellos que se aprueban en asambleas Municipales Constitutivas y posteriormente los aprobados de manera Definitiva en la Asamblea estatal, ello en razón de que, durante la celebración de las asambleas municipales constitutivas, los Estatutos que se aprobaron, se identifican por su contenido en XXIX Capítulos y Transitorio Unico; mismos que son: Capitulo I.- Del Nombre, Emblema, Lema y Domicilio; Capitulo II.- Del Carácter del Partido Socialista; Capitulo III.- Principios Organizativos y de Funcionamiento; Capitulo IV.- De los Militantes, Afiliados y Simpatizantes de los Militantes; Capitulo V.- De los Afiliados; Capitulo VI.- De los Procedimientos de Ingreso; Capitulo VII.- De las Instancias de Dirección y Otros Órganos del Partido Socialista; Capitulo VIII.- Del Congreso Estatal; Capitulo IX.- Del Consejo Político Estatal; Capitulo X.- De la Comisión Ejecutiva Estatal; Capitulo XI.- Del Presidente, Secretario General Estatal: Capitulo XII.- De la Finanzas del Partido Socialista; Capitulo XIII.- De los Comisionados Políticos Estatales; Capitulo XIV.-De la Comisión Estatal de Contraloría y Fiscalización; Capitulo XV.- De la Comisión Estatal de Garantías, Justicia y Controversias; Capitulo XVI.- De los Órganos Municipales, Comunitarios o Delegacionales de Dirección; Capitulo XVII Del Consejo Político Municipal, Comunitario o Delegacional; Capitulo XVIII.- De la Comisión Ejecutiva Municipal o Delegacional; Capitulo XIX.- De las

Finanzas Municipales, Comunitarias o Delegacionales del Partido Socialista; Capitulo XX.- De los Órganos Distritales de Dirección del Partido Socialista; Capitulo XXI.- De los Organismos de Base del Partido Socialista en las Comunidades y Organizaciones Sociales; Capitulo XXII.- De las Conferencias Sectoriales; Capitulo XXIII.- De las Sanciones; Capitulo XXIV.- De las Elecciones; Capitulo XXV Del Sistema Nacional de Escuela de Cuadros del Partido Socialista; Capitulo XXVI.- De la Fundación Política y Cultural del Partido Socialista; Capitulo XXVII.- De los Grupos Parlamentarios del Partido Socialista; Capitulo XXVIII.- Acceso a la Información; Capitulo XXIX.- De la Perdida del Registro del Partido Socialista; y un artículo Transitorio Único.

El artículo 27 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales, establece:

Artículo 27.- Los Estatutos deberán contener:

- La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos, los que además estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado;
- II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros;
- IV. Los procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de direcciones estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades obligaciones. Entre sus órganos deberá contar, por lo menos, con los siguientes: a) asamblea estatal o equivalente; b) Un Comité estatal o equivalente; c) municipales o equivalentes, y d) El órgano interno a que se refiere el artículo 90 Código.
- V. Las normas para la postulación de sus candidatos a cargos popular;
- VI. Las normas para garantizar la equidad de género;
- VII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

- VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;
- IX. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios;
- X. Las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas o prohibiciones, así como los correspondientes órganos, medios y procesos de defensa;
- XI. El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y
- XII. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución, condiciones todas estas establecidas en el artículo 27 del Código en mención y de todo lo cual se desprende que cumplen con los elementos mínimos para considerarlos democráticos. Tiene aplicación la tesis jurisprudencial siguiente:

En lo referente a los requisitos previstos en la fracción I del artículo 27, estos se encuentran contenidos en sus artículos del 1 al 4 de sus Estatutos.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 27, están plasmados en su artículo 15 y 16, al describirse tanto los derechos como las obligaciones a cargo de sus afiliados y de lo que se colige que se privilegia la igualdad para cada afiliado participe con igual peso respecto de los otros, su derecho de tener acceso a la información del partido de forma suficiente, veraz y oportuna y la posibilidad real y efectiva de elegir y ser electos para cargos de dirección y representación, así como intervenir en las decisiones del partido.

Respecto a lo establecido en la fracción III del artículo 27, esta contemplado en sus artículos 17 y 18 de sus Estatutos, dado que se establecen los procedimientos de afiliación, sin que exista discriminación por razón de sexo, raza, creencias personales, condición económica, social cultural y lugar de residencia o por cualquier otra condición.

En lo que previene la fracción IV del artículo 27, relativa a procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes e integración de sus órganos de dirección, estatales y municipales, y señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones, estos se encuentran contemplados en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,43, 44, 45, 46, 47,48, 51, 57, 63, 68, 72, 106 del disposiciones que señalan la forma en como se habrán de elegir a sus respectivos órganos de dirección tanto estatal como municipal, sus funciones, facultades, duración de su cargo.

En lo que se refiere a la fracción V del artículo 27, estas se encuentran en los artículos 87 y 88 y en los que se especifica la forma para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Respecto a la fracción VI del artículo 27 artículos 15 inciso N) y 27, y referente a las normas para garantizar la equidad de género, ello se consagra en sus artículos 15 inciso N), 89 y 90.

Por cuanto hace a los requisitos previstos en la fracción VII y VIII del artículo 27, están determinados en sus artículos 87 fracción III, al establecerse que debe de presentarse una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que se participe.

Por cuanto hace a los previstos en la fracción IX del artículo 27, ello se consagra en el artículo 13, 14 y 16 que establece la obligatoriedad de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios.

Los contemplados en la fracción X del artículo 27, se vislumbran de sus artículos 16, 18, 51, 52, 53, 54 y 83 de sus respectivos estatutos, al establecerse las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas, así como lo referente a los órganos, medios y procesos de defensa.

Los enumerados en la fracción XI y XII del artículo 27, se concentran en el artículo 106, Capitulo XXIX, referente a la disolución del partido y procedimiento interno para devolver activos.

Por lo que al verificarse los requisitos que establece el artículo 27 del Código de la materia, con relación al contenido de los Estatutos presentados por la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista" promovente de su registro, se estima aplicable la siguiente jurisprudencia:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—EI artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de (removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin mas, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecerlas para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4.- La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de sus afiliados o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio: 5.- Adopción de la regla de la mayoría como criterio básico para la toma de decisiones del partido, a fin de que. con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; 6.- Mecanismos de control de poder, como por ejemplo, la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los

distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.

En consecuencia esta Comisión considera por satisfechos los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y lineamientos que sobre el particular deben de cumplir los Documentos Fundamentales: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, al ajustarse en sus artículos a lo dispuestos por cada una de las normas señaladas.

Segundo.- Por cuanto hace a la verificación de los requisitos establecidos en los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto II del lineamiento segundo, esta Comisión no podrá atender ninguna modificación a la documentación que derive de las asambleas a las que refiere el artículo 29 del Código de la materia, que forme parte de la solicitud de registro del partido político estatal, sobre ese particular, es dable acotar que, la Asociación de Ciudadanos accionante ni por conducto de la persona que se ostenta como representante legal de la misma; han formulado modificación alguna a la documentación que primigeniamente se adjuntara al escrito de solicitud de registro como Partido Político Estatal; es decir, no se ha exhibido ninguna documentación diversa a la presentada con el escrito de fecha 15 de diciembre del año en curso y misma que se encuentra debidamente relacionada en el antecedente 1 del presente dictamen; existe un escrito de fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito por el representante legal, por el cual, exhibió 5 discos en medio magnético, mismos que contienen la base de datos del padrón estatal de la organización política "Partido Socialista" la información relativa a Padrones Municipales y Estatal de Afiliados.

La revisión documental que establecen los artículo 32, 33 y 34 de la Ley de la materia, se efectuó atendiendo a los principios de certeza, objetividad y legalidad, no obstante de que en el caso especifico del artículo 33, a través de la fe notarial, genera la certeza de que los hechos ocurridos en la asamblea en la revisión de los testimonios notariales, estos se ajustan plenamente a los principios de certeza y objetividad, no obstante de que se efectuaron las asambleas municipales ante la fe de un notario público, en el que se dio constancia de los hechos sucedidos en la celebración de las asambleas municipales, existiendo la certeza de que los actos ocurrieron en la forma en que quedaron asentados.

De lo anterior se desprende que el notario público autentifico los hechos descritos en los testimonios públicos notariales respecto de la celebración de las asambleas.

Tercero.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto III del lineamiento segundo, relativo al plazo para cumplir el requerimiento que señala el artículo 40 del Código de la materia, se ha de puntualizar que, se fueron girados 2 escritos de requerimiento a la Asociación Política que pretende su registro a afecto de cumplimentar algún requisito omitido,

lo que se advierte de la revisión a los documentos fundamentales, requisitos de la propia solicitud y denominación, aspectos jurídicos sobre los cuales la ley de la materia permitiría el perfeccionamiento o corrección a través del requerimiento, no así de los instrumentos notariales, padrones o cédulas de afiliación.

Cuarto.- Por cuanto hace a la verificación de los requisitos previstos en los artículos 24, 28, 32, 33 y 34 en correlación con el punto IV del lineamiento segundo, el cual es inherente a la documentación presentada, por razón de orden se precisara cada uno de los puntos, de la siguiente forma:

A. Que constan las cédulas de afiliación originales e individuales de todos y cada uno de los afiliados. Conforme a la documentación presentada por escrito de fecha 15 de diciembre del año en curso, la asociación política exhibió en 51 carpetas y/o recopiladores, ordenados alfabéticamente por Municipio las Cédulas de Afiliación individual, suscritas todas de manera autógrafa por cada una de las personas afiliadas a la asociación ciudadana que se pretende constituir como partido político, siendo que cada una de las cédulas de afiliación individual contienen los siguientes datos: generales del ciudadano, firma autógrafa y copia de credencial para votar, requisitos previstos por el artículo 35 de la Ley de la materia y de los principios de certeza y legalidad. por lo que de su contenido se desprende claramente la intención de cada ciudadano de afiliarse de manera libre e individualmente a la citada organización, lo que traduce en el consentimiento para conformar el "Partido Socialista": siendo éstas un total de siete mil seiscientos sesenta y seis ciudadanos listados y afiliados por numeración progresiva; y por municipio cédulas de afiliación individual y que corresponden a los siguientes municipios:

Municipio	Carpetas	Cédulas de Afiliación
1 Acuamanala de Miguel Hidalgo	. 1	142
2 Atltzayanca	1	206
3 Apizaco.	1	153
4 Atlangatepec	1	152
5 Benito Juárez	1	130
6 Calpulalpan	1	164
7 Chiautempan	1	111
8 Contla de Juan Cuamatzi	1	121
9 Cuapiaxtla	1	215
10 Coaxomulco	1	215
11 El Carmen Tequexquitla	1	175
12 Emiliano Zapata	1	104
13 Españita	1	145
14 Huamantla	1	215
15 Hueyotlipan	1	190
16 Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	1	203
17- Ixtenco	1	105
18 La Magdalena Tlaltelaulco	1	101
19 Lázaro Cárdenas	1	103
20 Muñoz de Domingo Arenas	1	184
21 Nanacamilpa de Mariano Arista	1	107
22 Nativitas	1	227
23 Panotla	1	210
24 Papalotla de Xicohténcatl	1	30
25 San Damián Texoloc	1	85

26 San Francisco Tetlanohcan	1	146
27 San Jerónimo Zacualpan	1	139
•	1	
28 San Juan Huactzinco	1	122
29 San Juan Totolac	1	151
30- San Lorenzo Axocomanitla	1	135
31 San Lucas Tecopilco	1	116
32 San Pablo del Monte	1	387
33- Sanctórum de Lázaro Cárdenas	1	143
34 Santa Ana Nopalucan	1	161
35 Santa Apolonia Teacalco	1	179
36 Santa Cruz Tlaxcala	1	36
37 Santa Isabel Tetlatlahuca	1	109
38 Tenancingo	1	164
39 Tepetitla de Lardizábal	1	137
40 Tepeyanco	1	136
41 Terrenate	1	190
42 Tetla de la Solidaridad	1	185
43 Tlaxcala	1	110
44 Tlaxco	1	324
45 Tocatlán	1	102
46- Tzompantepec	1	125
47 Xaloztoc	1	134
48 Xaltocan	1	128
49 Xicohtzinco	1	54
50 Zacatelco	1	123
51 Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	1	210
or. Zadatopoodo minada Ganonez Gantos	'	210

No es óbice manifestar que del total de cédulas de afiliación, se formularon observaciones que se detallan todos y cada una en el reporte efectuado por cada uno de los funcionarios electorales que en términos del artículo 188 de la ley de la materia fueron habilitados o comisionados para revisar el cumplimiento del artículo 35 del propio Código Electoral en comento; el que establece que cada cédula deberá contener: los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copia de su credencial de elector, elementos que durante el procedimiento de revisión de las cédulas de afiliación, el cual se efectuó específicamente a revisar estos tres elementos, dando cumplimiento al principio de certeza y de legalidad, observaciones que en obvio de repeticiones innecesarias se reproducen en este apartado como si se insertasen a la letra, y que pasan a formar parte integrante del presente, documentales que obran en el expediente de la presente solicitud y que se encuentran debidamente signadas por el personal que realizó la revisión documental, así mismo el personal electoral que estuvo a cargo de los trabajos de revisión documental fueron: Horacio Luna Corona, Celia Ordóñez Montiel, Ernesto Dorantes Alba, Leticia V. Espinoza Grande, Adriana Sánchez Fajardo, Javier Montes Soto, Carla Puerto Jiménez, Joaquín Carreón Meza, Anel Morales Lozano, Francisco Pérez León, Erika vera Reyes, Horacio Muñoz Flores, tal como consta en el anexo de los oficios que conforman el expediente de tramite de registro, oficio por el cual fue remitido el resultado y observaciones de los trabajos de la revisión documental.

Por lo que a juicio de esta Comisión, aún cuando existen observaciones realizadas por los funcionarios electorales que estuvieron a cargo de la revisión del cumplimiento de los requisitos del artículo 35 de la ley de la materia, estas no son determinantes para disminuir el padrón de afiliados que presentó la Asociación de

Ciudadanos anexos a su solicitud, por lo que el quórum legal del que dieron fe los notarios públicos que intervinieron en cada una de las asambleas, tal y como se hace constar en el expediente de tramite de registro, el cual pasa a formar parte integrante del presente dictamen. Por lo que se colige que la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista" cumple con el número mínimo que al efecto establece el artículo 28 fracción II del Código de la materia, el que expresamente dispone que, la asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal deberá de afiliar cuando menos a un número de seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con lo que dicho requisito se encuentra plenamente superado.

B. Que las listas de afiliados estén debidamente ordenadas por municipio y en orden alfabético con número progresivo. En lo referente a este punto, la asociación política exhibió 51 padrones municipales, y en los que se encuentra la constancia de las listas de afiliados en cada municipalidad, las cuales se encuentran ordenadas de la siguiente forma: se asienta primero el nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombres) el género, domicilio, localidad, fecha de nacimiento y clave de elector, numerados de manera progresiva, por lo que arroja un total de 7,669 (siete mil seiscientos sesenta y nueve) ciudadanos listados y afiliados. Los municipios listados son los siguientes:

Municipio

- 1.- Acuamanala de Miguel Hidalgo
- 2.- Atltzayanca
- 3.- Apizaco
- 4.- Atlangatepec
- 5.- Benito Juárez
- 6.- Calpulalpan
- 7.- Chiautempan
- 8.- Contla de Juan Cuamatzi
- 9.- Cuapiaxtla
- 10.- Coaxomulco
- 11.- El Carmen Tequexquitla
- 12.- Emiliano Zapata
- 13.- Españita
- 14.- Huamantla
- 15.- Hueyotlipan
- 16.- Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
- 17- Ixtenco
- 18.- La Magdalena Tlaltelaulco
- 19.- Lázaro Cárdenas
- 20.- Muñoz de Domingo Arenas
- 21.- Nanacamilpa de Mariano Arista
- 22.- Nativitas
- 23.- Panotla
- 24.- Papalotla de Xicohténcatl
- 25.- San Damián Texoloc
- 26.- San Francisco Tetlanohcan
- 27.- San Jerónimo Zacualpan
- 28.- San Juan Huactzinco
- 29.- San Juan Totolac
- 30- San Lorenzo Axocomanitla
- 31.- San Lucas Tecopilco
- 33- Sanctórum de Lázaro Cárdenas

- 34.- Santa Ana Nopalucan
- 35.- Santa Apolonia Teacalco
- 36.- Santa Cruz Tlaxcala
- 37.- Santa Isabel Tetlatlahuca
- 38.- Tenancingo
- 39.- Tepetitla de Lardizábal
- 40.- Tepeyanco
- 41.- Terrenote
- 42.- Tetla de la Solidaridad
- 43.- Tlaxcala
- 44.- Tlaxco
- 45.- Tocatlán
- 46-Tzompantepec
- 47.- Xaloztoc
- 48.- Xaltocan
- 49.- Xicohtzinco
- 50.- Zacatelco
- 51.- Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
 - C. Que no haya nombres repetidos salvo homonimias. De la revisión que se hiciera a los listados municipales (padrones municipales), no se encontraron homonimias ni nombres repetidos, ello previo cotejo que se hiciera entre las documentales consistentes en credencial para votar con fotografía, listado o padrón municipal y cédula de afiliación individual. Atendiendo en todo momento al principio de exhaustividad, certeza y legalidad, este último implica que la autoridad solo puede realizar lo que la ley le faculta, ya que de lo contrario existiría un exceso del ejercicio publico.
 - D. Que la asamblea se verificó dentro de los límites territoriales del municipio que se pretende acreditar y del Estado, según sea el caso; en tal virtud no se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos cuya credencial para votar no guarde tales condiciones. En lo que respecta a la verificación de este punto, es dable citar previamente las disposiciones relacionadas con ello, contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, siendo las siguientes:

Artículo 28. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá:

Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residente en municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva:

Afiliar en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior deberá elaborar un padrón de afiliados ordenando alfabéticamente y por Municipio, en el que conste, nombre, género, domicilio, nacimiento y clave de elector.

Artículo 29.- Cumplido lo establecido en el artículo 28, la asociación de ciudadanos deberá:

Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; y

Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben la declaración de principios, su programa de acción y sus estatutos. Las asambleas municipales y estatal para la constitución de un partido político estatal se verificarán ante la fe de un Notario Público.

Artículo 33.- Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:

- I.- Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II.- Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;
- III.- Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV.- Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V.- Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal
- VI.- Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;
- VII.- Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea;
- VIII.- Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y
- IX- Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Lo anterior es así habida cuenta de que, carecería de objeto la emisión del presente dictamen si previamente los interesados en constituirse en partido político estatal, no acreditan los requisitos mínimos que la legislación en vigor les impone, como lo es, afiliar a un número no menor de cien ciudadanos en cada municipio, los que sumados deben ser mínimamente cuarenta, y que en total en el estado, sean un total de seis mil afiliados, para que hecho lo anterior, procedan a celebrar asambleas municipales constitutivas, las que deben de sujetarse a lo expresamente prescrito por el artículo 33 del Código de la materia, y ello es así dado que el artículo 29 fracción II párrafo único, impone que, las asambleas municipales y la estatal para la constitución de un partido político estatal, se verificara ante la fe de un Notario Público. A efecto de autentificar los hechos constitutivos de la asamblea, con lo que se da certeza a los actos sucedidos. Lo anterior, toda vez que los notarios se encuentran investidos de fe pública, la cual es un atributo del Estado, para que el notario, de manera personal oriente, autentifique y dé forma, de acuerdo a las Leyes, a los actos y hechos jurídicos en que intervenga.

Como se desprende del análisis y verificación que se ha realizado de la documentación presentada por escrito de fecha 15 de diciembre del año en curso por los peticionarios, respecto de los incisos A, B, C, se concluye que,

la asociación afilió en más de cuarenta y cuatro municipios a un número no menor a cien ciudadanos inscritos en el padrón electoral de su demarcación respectiva, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 del Código; que de la suma total de afiliados hacen la cantidad de 7,669 (siete mil seiscientos sesenta y nueve), por lo que a afecto de reconocer la validez de las asambleas municipales constitutivas, es procedente determinar si éstas se ajustaron o no, a lo supuesto por el artículo 33 del Código de la materia, y tomando en consideración el informe vertido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, es por lo que se relacionan las mismas de la siguiente forma:

- 1.- ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO: Celebrada ante la fe de la Notario Público Número 2 de la Demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resultó que asistieron 102 ciudadanos afiliados previamente a la asamblea, haciendo constar la Notario las firmas y huellas digitales del padrón de afiliados ser autenticas de las personas que identifico por haberlas puesto en su presencia de puño y letra y del dedo pulgar de la mano derecha de los asistentes, así mismo identifico a las personas que tienen diversidad de nombres, se declaró legalmente instalada en virtud de existir el quórum que para tal efecto señala la fracción II del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, por lo que se declaró la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y estatutos; se manifestó la voluntad de los ciudadanos asistentes a la asamblea de constituir el partido político con la denominación del "Partido Socialista", se eligieron a delegados municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 1977 volumen número 12.
- 2.-ATLTZAYANCA: Celebrada ante la fe de la Notario Público Número 1 de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 29 de Octubre del año en curso, a las diecinueve horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resultó que acudieron 125 ciudadanos afiliados previamente a la asamblea, se declaró legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia del quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación del "Partido Socialista", se eligieron a delegados municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40402 volumen número 517.
- **3.- APIZACO:** Celebrada ante la fe de la Notario Público Número 1 de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 04 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resultó que acudieron **125 ciudadanos** afiliados previamente a la asamblea, se declaró legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia del quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales:

Declaración de principios, programa de acción y estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación del "Partido Socialista", se eligieron a delegados municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40417 volumen número 522.

- 4.- ATLANGATEPEC: Celebrada ante la fe de la Notario Público Número 1 de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 25 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resultó que acudieron 137 ciudadanos afiliados previamente a la asamblea, se declaró legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia del quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación del "Partido Socialista", se eligieron a delegados municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuró la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certificó su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40462 volumen número 522.
- 5.- BENITO JUÁREZ: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 26 de Octubre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 109 ciudadanos afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia del quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista, se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40362 volumen número 517.
- **6.- CALPULALPAN:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 23 de Octubre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **109 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se

da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23225 volumen número 225.

- 7.- CONTLA DE JUAN CUAMATZI: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, con fecha 19 de Noviembre del año en curso, a las quince horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 116 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 65333 volumen número 743.
- 8.- CUAPIAXTLA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 29 de Octubre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 120 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40397 volumen número 517.
- 9.- COAXOMULCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 12 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 142 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40442 volumen número 522.
- 10.- EL CARMEN TEQUEXTITLA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 29 de Octubre del año en curso, a las quince horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 142

ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40392 volumen número 517.

- 11.- EMILIANO ZAPATA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 05 de Noviembre del año en curso, a las dieciséis horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 104 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40427 volumen número 522.
- 12.- ESPAÑITA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 12 de Noviembre del año en curso, a las once horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 109 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23260 volumen número 225.
- 13.- HUAMANTLA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 28 de Octubre del año en curso, a las quince horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 105 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración

de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40377 volumen número 517.

- 14.- HUEYOTLIPAN: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 28 de Octubre del año en curso, a las diez horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 126 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23226 volumen número 221.
- 15.- IXTACUIXTLA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, a las diez horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 125 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 1975 volumen número 15.
- 16.- IXTENCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 28 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 105 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40382 volumen número 517.
- **17.- LA MAGDALENA TLALTELULCO:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 12 de Noviembre del año en curso, a las diez horas,

previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 102 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 49397 volumen número 457.

- 18.- LAZARO CARDENAS: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 102 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40432 volumen número 522.
- 19.- MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 29 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas con quince minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 165 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23263 I volumen número 223
- **20.-** NANACAMILPA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 04 de Noviembre del año en curso, a las quince horas con quince minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **107 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro

la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23223 volumen número 223

- 21.- NATIVITAS: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 24 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas con quince minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 104 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 49461 volumen número 456.
- 22.- PANOTLA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 27 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 153 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40367 volumen número 517.
- 23.- SAN FRANCISCO TETLANOTLAN: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 20 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 116 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40452 volumen número 522.

- 24.- ZACUALPAN: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, con fecha 12 de Noviembre del año en curso, a las diez horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 103 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 65281 volumen número 741.
- 25.- TOTOLAC: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 14 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 105 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 49394 volumen número 459.
- 26.- SAN LUCAS TECOPILCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 29 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 107 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23324 volumen número 224.
- 27.- SAN PABLO DEL MONTE: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Xicohténcatl, Tlaxcala, con fecha 25 de Noviembre del año en curso, a las diecinueve horas con treinta minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 144 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios,

programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 15074 volumen número 204.

- 28.- SANCTÓRUM DE LAZARAO CARDENAS: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, a las trece horas con treinta minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 140 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23258 volumen número 223.
- 29.- SANTA ANA CHIAUTEMPAN: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 28 de Noviembre del año en curso, a las once horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 105 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40372 volumen número 517.
- **30.- SANTA ANA NOPALUCAN:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 28 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **114 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se

da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40630 volumen número 525.

- 31.- SANTA APOLONIA TACALCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 28 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 114 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40630 volumen número 525.
- 32.- SANTA ISABEL TETLATLAHUCA: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, con fecha 25 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 112 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 65385 volumen número 745.
- 33.- TENANCINGO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Xicohténcatl, Tlaxcala, con fecha 11 de Noviembre del año en curso, a las dieciséis horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 122 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 15035 volumen número 205.
- **34.- TEPETITLA:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 10 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas con veinte minutos, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **113**

ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 49408 volumen número 458.

- 35.- TEPEYANCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, con fecha 23 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 108 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 65367 volumen número 742.
- **36.- TERRENATE**: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 13 de Noviembre del año en curso, a las dieciséis horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **113 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40447 volumen número 522.
- **37.- TETLA DE LA SOLIDARIDAD:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 05 de Noviembre del año en curso, a las diez horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **130 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración

de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40422 volumen número 522.

- 38.- TLAXCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 03 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 141 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40407 volumen número 517.
- 39.- TOCATLAN: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 12 de Noviembre del año en curso, a las diez horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 100 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40437 volumen número 522.
- **40.- TZOMPANTEPEC:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 27 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **108 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40585 volumen número 525.
- **41.- XALOZTOC**: Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, con fecha 13 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa

convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 102 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 65290 volumen número 745.

- **42.- XALTOCAN:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Ocampo, Tlaxcala, con fecha 25 de Noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **128 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 23329 volumen número 224.
- 43.- ZACATELCO: Celebrada ante la fe del Notario Público número 2 de la demarcación de Hidalgo, Tlaxcala, con fecha 10 de Noviembre del año en curso, a las dieciocho horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron 107 ciudadanos que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 1974 volumen número 14.
- **44.- ZITLATEPEC:** Celebrada ante la fe del Notario Público número 1 de la demarcación de Juárez, Tlaxcala, con fecha 29 de Noviembre del año en curso, a las diecinueve horas, previa convocatoria expedida con diez días de anticipación, en la que conforme a la lista de asistencia, utilizándose para ello los Padrones Municipales de afiliados, resulto que acudieron **129 ciudadanos** que fueron afiliados previamente a la asamblea, se declaro legalmente instalada la asamblea en virtud de la existencia de quórum legal, se aprobó el orden del día, se aprobaron sus documentos fundamentales: Declaración de principios, programa de acción y Estatutos; se manifestó la voluntad de asamblea de constituir el partido político con la denominación de "Partido Socialista", se eligieron a delegados Municipales para acudir a la Asamblea Estatal, y se clausuro

la asamblea, no sin antes haberse identificado cada uno los asistentes ante el Notario Público al tiempo que firmaron el padrón municipal del cual se certifico su existencia previa a la celebración de la citada asamblea, al tiempo que se hizo constar el sentido de la votación a cada uno de los puntos del orden del día. A efecto de robustecer lo antes mencionado y en obvio de repeticiones se da por reproducido como si a la letra se insertare el instrumento público número 40387 volumen número 517.

Ahora bien, el artículo 33 del Código de la materia, establece los requisitos que debe contener el instrumento notarial relativo a la celebración de la asamblea municipal constitutiva, destacando entre estos los siguientes:

I.- Las convocatorias para la celebración de asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;

En lo que respecta a este punto, consta en cada instrumento notarial citado, que el notario da fe y certifica que se exhibió la convocatoria que expidieron ciudadanos pertenecientes a su Municipio; y dirigida a los afiliados de la asociación "Partido Socialista" en ese Municipio, en la cual se fijo día y hora cierta, lugar (domicilio), ubicado en la demarcación de cada municipalidad, y misma que contenía el orden del día para la celebración de la asamblea, asimismo, se exhibió un ejemplar del periódico "Síntesis", como medio de convicción de que la citada convocatoria se expidió y publicó con diez días de anticipación a la celebración de la citada Asamblea, documentales las anteriores con las que se acredita y prueba el requisito referido, puesto que además de existir la Convocatoria (expedición), con la misma prueba, que, se dirigió a los afiliados a la asociación, bajo un orden del día, el cual se desarrollaría en lugar (domicilio) el cual por su descripción, se encuentra ubicado en el Municipio para el cual fue convocada la Asamblea; se estableció una hora y fecha determinados, y convocatoria que fue publicada utilizándose para ello el medio de comunicación social denominado "Síntesis". medio que en la entidad es considerado como uno de los diarios de mayor difusión, por lo que dicho punto se encuentra satisfecho.

II.- Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por municipio;

Respecto a este requisito, la asociación de ciudadanos, utilizó precisamente como pase de lista, los Padrones Municipales de Afiliados previamente elaborados en cada Municipio, listas en las que figura el nombre del ciudadano (apellido paterno, materno y nombres) el género, domicilio, localidad, fecha de nacimiento y clave de elector, numerados de manera progresiva, y que conforme se desahogó el punto del orden del día identificado como número: "... III.- Pase de lista, registro de asistencia para determinar existencia de quórum y declarar legalmente instalada la Asamblea...", se desprende que efectivamente en cada una de las cuarenta y cuatro asambleas constitutivas acudieron cien personas, las que por cierto se encuentran en cada uno de esos listados de asistencia (Padrones Municipales), incluso cada uno de los asistentes, firmó como registro de asistencia y con lo cual se declaró la existencia de quórum para celebrar el acto asambleario, siendo por tanto que tal requisito se cumplió en cada una de las cuarenta y cuatro asambleas.

Consta en cada uno de los testimonios exhibidos por los interesados que la aprobación del Orden del Día se llevo a cabo en cada una de las cuarenta y cuatro asambleas celebradas por la asociación promovente, y específicamente de manera posterior a la declaración de Quórum e instalación de la citada asamblea, en la cual la persona que presidió la sesión puso a consideración de los asistentes si aprobaban el orden del Día, resultando que por unanimidad de votos, los citados asistentes (afiliados) aprobaron dicho Orden del Día y con lo cual se tiene por cumplido este extremo, dado que quienes aprobaron el Orden del día son ciudadanos empadronados y afiliados a la asociación de ciudadanos, de ahí que la aprobación que se lleva a cabo es válida, máxime que previamente se certifico la existencia de quórum legal, y con lo cual, quienes aprobaron dicha Orden del día, son aquellos que se encuentran legitimados para hacerlo, con lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

IV.- Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;

En lo que respecta a la aprobación de los Documentos Fundamentales y consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dicho acto se verifico por la asamblea al momento de desahogar el punto número "V" de la orden del día, el cual es: "Aprobación de los documentos fundamentales del Partido Político estatal: Declaración de Principio, Programa de Acción y Estatutos" en la cual la persona que presidió la asamblea en uso de palabra expuso que, de conformidad a la información que previamente se les había proporcionado, se les preguntaba si era voluntad de la asamblea aprobar dichos documentos fundamentales, resultando en este punto que la misma asamblea aprobó por unanimidad los citados Documentos Fundamentales, aprobación que tiene el carácter de legal y tiene la validez suficiente en razón de que la misma la llevo a cabo los afiliados asistentes a la asamblea y quienes son las personas que al figurar en los padrones municipales, se encuentran legitimados para aprobar los Documentos Fundamentales, de lo que se concluye que, se tiene por cumplido dicho requisito.

V.- Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal

En lo que respecta a la manifestación de la Voluntad de Asamblea para formar un Partido Político, dicho acto se verificó por la asamblea al momento de desahogar el punto número "IV" de la orden del día, y que es del tenor siguiente: "Consulta a la voluntad de los asistentes a la Asamblea para formar un Partido Político Estatal" en la cual la persona que presidió el acto asambleario, en uso de palabra expuso que, preguntaba a los Afiliados asistentes si era la voluntad de la asamblea formar un Partido Político Estatal, resultando en este punto que la misma asamblea por unanimidad manifestó que era su voluntad en constituirse en Partido Político Estatal y con la denominación de "Partido Socialista", aprobación que tiene el carácter de legal y tiene plena validez, en razón de que la misma la llevó a cabo los afiliados asistentes a la asamblea y quienes son las personas que al figurar en

los padrones municipales, se encuentran legitimados para manifestar su voluntad en el sentido de formar un Partido Político Estatal con la denominación de "Partido Socialista", por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

VI.- Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;

Al momento de desahogarse el punto número "VI" el cual establece la "Designación de delegados Municipales a la Asamblea Estatal Constitutiva " de la orden del día, el presidente de la Asamblea, informo a la asamblea que se tenían que elegir a Delegados Municipales a afecto de que comparecieran a la Asamblea Estatal en representación del Municipio, y que conforme al artículo PRIMERO transitorio de los Estatutos aprobados en las asambleas municipales, debían ser dos personas, que en algunos de los casos la asamblea por unanimidad decidió que tuvieran el carácter de Delegados Municipales, aquellas que tuvieron el carácter de Convocantes, en tanto que en diversas Asambleas, los asistentes decidieron que fueran personas diversas, resultando que del total de asambleas municipales celebradas 44 (cuarenta y cuatro), en cada una de ellas, se eligieron a dos personas en cada Municipio, por lo que el número total de delegados electos son 88 (ochenta y ocho) y cifra que se obtiene de al haberse celebrado 44 (cuarenta y cuatro) asambleas y por cada una de ellas se eligieron a 2 (dos) personas, por así haberse contemplado en el artículo PRIMERO de sus Estatutos, es dable concluir entonces que el citado extremo se encuentra cumplido.

VII.- Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea;

VIII.- Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal autentificada por el Notario Público, y

IX- Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.

Por guardar una estrecha vinculación los requisitos identificados en las fracciones precedentes del artículo 33 del Código de la materia y habiéndose verificado en cada uno de los cuarenta y cuatro testimonios notariales de las asambleas celebradas, que las citadas asambleas se celebraron previa declaración de quórum legal, esto es, se certificó la asistencia en las cuarenta y cuatro asambleas, que cada uno de los asistentes se identificó ante el Notario Público actuante y que lo hizo con su credencial para votar con fotografía en la que aparecen sus rasgos fisonómicos y que teniendo a la vista les mandó a sacar una impresión en fotocopia simple, que una vez hecho lo anterior, en su presencia se hizo constar que los citados asistentes una vez identificados en las cuarenta y cuatro asambleas en las que siempre acudieron más de cien ciudadanos, los que procedieron a estampar su firma o huella digital de su pulgar derecho en los referidos Padrones Municipales (listado de asistencia) y que al haberse reunido el quórum previsto por el artículo 33 Fracción II del Código de la materia, se declaró

como legal y por válidos los acuerdos que de la misma emanaran, siendo por tanto que la persona que presidió la asamblea en cada ocasión que puso a consideración de la asamblea los respectivos puntos de la Orden del Día aprobados, les consultó su voluntad si era su deseo aprobarlos, constando por tanto en cada instrumento notarial, que la asamblea en todos los caso por mayoría aprobó cada uno de los puntos del orden del día propuestos, y con lo cual existe constancia del sentido de la votación en cada uno de los citados puntos; actos los anteriores con los cuales se da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código en mención, por lo que a juicio de esta comisión, la asociación política dio cabal cumplimiento a los requisitos previstos por la ley y lineamientos aplicables, y por lo cual, se da plena validez a cada uno de los testimonio notariales exhibidos con la solicitud de registro, por satisfacer las exigencias que al efecto impone el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien y por cuanto hace a la verificación de los requisitos que debe de contener el Testimonio en el cual obre la celebración de la Asamblea Estatal, es necesario citar la disposición legal que la regula:

Artículo 34.- El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

- I.- La convocatorias para la celebración de asamblea estatal, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II.- Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal
- III.- Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV.- Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de es este Código:
- V.- La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI.- Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;
- VII.- Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea, y
- VIII.- El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día.
- IX.- Derogada.
- X.- Derogada.
- XI.- Derogada.
- XII.- Derogada.
- XIII.- Derogada.
- XIV.- Derogada.
- XV.- Derogada.
- XVI.- Derogada.

En lo concerniente a la fracción I del artículo 34 de la materia, existe constancia que la Convocatoria a la Asamblea Estatal se publicó con diez días de anticipación

a su celebración y ello es así dado que en el periódico "Síntesis", de fecha 30 de noviembre de 2006, aparece publicada la misma y por la cual se fija día, hora, y lugar determinado para celebración de la misma, que dicha convocatoria se dirigió a los delegados electos en las asambleas constitutivas municipales, que la misma se expidió el día 29 de Noviembre de 2006 por así estar fechada, máxime que con esa fecha se encuentra suscrita por los propios convocantes, y de la cual, el Notario Público hace constar su existencia en el testimonio notarial que al efecto elaboró.

Respecto a lo previsto por la fracción II del artículo 34 en mención, y consistente en la existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal, el mismo se verificó en términos del pase de lista, el cual se obtuvo conforme a sus estatutos aprobados en cada una de las asambleas municipales celebradas y en las que se eligió a dos personas con el carácter de delegados a comparecer a la asamblea estatal, esto es que, si la asociación en comento celebró 44 asambleas y por cada una de éstas se eligieron a dos ciudadanos, ello lleva a establecer que el total de delegados electos a asistir a la asamblea estatal sería la cantidad de ochenta y ocho ciudadanos (delegados), siendo que conforme a su pase de lista e identificación que se hizo de cada uno de éstos conforme a su credencial de elector con fotografía, el notario actuante dio fe e identificó la asistencia de 73 delegados, por lo que existió quórum legal para la celebración de la misma, dado que si la disposición que se verifica establece que deben de asistir cuando menos las dos terceras partes de delegados electos, y habiéndose elegido a ochenta, las dos terceras partes es la cantidad de sesenta y seis delegados, cifra que fue superada por la asistencia de 73 delegados, electos en cada una de las asambleas respectivas y con lo cual, se tiene por satisfecho dicho requisito.

En lo que corresponde a la fracción III del artículo 34, los delegados asistentes a la asamblea, aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto para la celebración de la asamblea estatal, ello previa lectura de la misma y verificación de quórum e instalación de la asamblea respectiva, aprobación que tiene el carácter de legal, por haberse aprobado precisamente por los legitimados (delegados, electos en asambleas municipales) y al existir el quórum requerido para ese efecto.

En lo que atañe a la fracción IV del artículo 34, la asamblea por unanimidad de votos, aprobaron los documentos Fundamentales y consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos Definitivos.

Por lo que respecta a la fracción V del artículo 34, la asamblea por unanimidad de votos, manifestó su voluntad de constituir el partido político estatal con la denominación "Partido Socialista", aprobación que tiene el carácter de valida y legal, por haberse formulado precisamente por los legitimados para ello y al existir el quórum previsto para tal efecto.

El requisito consignado en la fracción VII del artículo 34, y referente al nombramiento del órgano de dirección estatal, cabe señalar que ello fue motivo por así haberse aprobado y acordado por la misma asamblea, de elegir primeramente a su Presidente, Secretario General y Secretaria de Finanzas en un primer momento; y en un momento posterior, a los demás integrantes de su Comisión Estatal, que en términos de sus estatutos aprobados, dicho órgano de Dirección Estatal se debe integrar mínimo con 13 personas, y que después de haberse recibido propuestas por los mismos asambleístas, por unanimidad quedaron electos tanto la persona que tendría el carácter de Presidente: Roberto Núñez Baleón: Secretario General: Luis Salazar Corona: Secretario de Finanzas: Estaban Cervantes Mejía; Secretaria de Organización: Dolores Javier Sánchez; Secretaria de Movimientos Sociales: Roberto cuapio Rodríguez; Secretaria de Asuntos Electorales: Isidro Rojas Flores; Secretaria de Comunicación Social: Alfredo Juárez Gasca; Secretaria de Propaganda: Telesforo Campos Barcenas; secretario de Difusión Ideológica: Ana Rosa Ramírez Bustos; Secretaria de Enlace Municipal: Jesús Portillo Herrera; Secretaria de Acción Social: Delia Muñoz Aguilar; Sector Juvenil: Noemí Bermúdez Carreto; Sector Obrero: Melecio Montiel Cervantes; Sector Mujeres: Cristina Márquez Aguirre; Sector Campesino: Mateo tapia Rodríguez: Sector Magisterial: Maria Torres Jurado.

En relación al requisito previsto por la fracción VII y VIII y consistentes en la identificación de los asistentes a la asamblea y el sentido de la votación, dichos actos se realizaron de la siguiente forma: la identificación se llevo a cabo conforme al pase de lista de delegados electos en asambleas municipales, el cual, después de nombrársele exhibió al notario público su credencial para votar con fotografía y el notario dio de fe de que los rasgos que en la misma aparecen, coincidía con la de su portador; con lo cual se identifico plenamente a los 73 delegados electos en las asambleas municipales, quienes acto seguido procedieron a estampar su firma en el citado pase de lista que hace las veces de padrón de delegados municipales.

Así mismo, el mismo notario dio fe del sentido de las votaciones a cada uno de los puntos del orden del día y en los cuales constato si dichos puntos se aprobaban por unanimidad, mayoría o en su defecto, si existía disprobación, ello en atención a los informes y datos que lo escrutadores designados para dicha asamblea por los mismos delegados informaban a la mesa de Debates, actos por los cuales se tienen por cumplidos cada uno de los requisitos que al afecto establece el artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

E. Si la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate contiene el nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos respectiva, el domicilio legal y la firma autógrafa del solicitante. Dicho requisito se encuentra colmado como se aprecia del escrito de fecha 15 de diciembre de 2006 y presentado ese mismo día ante el Instituto Electoral en la entidad y constante de siete hojas tamaño carta, utilizadas únicamente por su lado anverso, y en el cual en su foja dos, en el apartado de I.- Escrito de solicitud, que contendrá: a) Nombre del Representante Legal de la

asociación de ciudadanos solicitante, los promoventes (integrantes del Órgano de Dirección Estatal, Comité Estatal) manifestaron que lo es el C. Luis Salazar Corona, persona ésta que se ostenta con el carácter de Delegado Especial designado en la asamblea estatal constitutiva de fecha 10 de diciembre del año dos mil seis, y que obra en el testimonio notarial número 40562, volumen 522, tirada ante la fe notarial del Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, persona a quien se le reconoce dicho carácter, toda vez que, conforme a la convocatoria de fecha 29 de noviembre del 2006, publicada en el periódico "Síntesis" se desahogo el punto consistente en:"... IX- Designación de delegado especial con el carácter de representante legal para llevara a cabo los tramites de solicitud de registro de la asociación ciudadana "Partido Socialista" ante el Instituto Electoral de Tlaxcala...", el cual; una vez que se puso a consideración de los asambleístas, los que por unanimidad de votos acordaron elegir un Delegado Especial para que con el carácter de Represente Legal de la asociación ante este Instituto Electoral, llevará a cabo todos los trámites y ante todas las instancias competentes y tendientes a obtener su registro como partido político estatal, así mismo, se aprecia que al final del escrito de solicitud dicha persona asentó su nombre y una rúbrica, al tiempo que adjuntó copia simple de su credencial de elector en la que aparecen sus rasgos fisonómicos, lo que lleva a concluir que es persona cierta y determinada y con lo cual se tiene por cumplido dicho requisito.

A hora bien, considerando la eficacia jurídica que debe otorgarse a los testimonios notariales por cuanto hace a la fe notarial de procederse a la definición connotación de la **La fe pública:**

La **fe** etimológicamente deriva de *fides*; indirectamente del griego (*peitheio*), yo persuado.

Pública: quiere decir, notoria, patente, manifiesta, que la ven o la saben todos. Etimológicamente, quiere decir "del pueblo" *populicum*.

Fe pública vendría a ser, entonces, en el sentido literal de sus dos extremos, creencia notoria o manifiesta.

Es evidente que cuando se usa ese concepto en el lenguaje jurídico: afirmamos que esta **fe** o creencia es pública y no privada; esta **fe** no privada tiene un -contenido jurídico- no religioso, ni político, ni simplemente amistoso.

Una primera acepción de la **fe pública** es la que adscribe al instrumento notarial; según el diccionario de derecho usual, Bs. As, 1946, pág. 234; Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia la **fe pública** es: "certificar los escribanos por escrito alguna cosa que ha pasado ante ellos".

En el mismo orden de ideas, la **fe pública** es "un atributo de la propia calidad del escribano que reviste el funcionario y éste, con solo intervenir y autorizar un acto cualquiera con su firma, le impone autenticidad, que es lo que en el fondo implica la fe notarial de que es depositario"; esto según ORELLANO, en el Curso de Derecho Notarial en Montevideo, 1938, I, pág. 69.

Esta idea fue por mas dominante en el derecho clásico, la escritura pública no es, históricamente, sino una emanación del instrumento público y, más específicamente de la sentencia judicial. La **fe pública** de la escritura pública no es, pues, aparentemente, una fe distinta en su esencia de la **fe pública** del instrumento público.

Eduardo Couture en el tomo II de sus estudios de derecho procesal, consagra un capítulo al estudio de la naturaleza jurídica de la fe pública, considerada en varios aspectos, y del sentido mismo de la frase formada por esas dos palabras. Dice entre otras cosas: "fe es por definición, la creencia que se da a las cosas por la autoridad del que las dice o por la fama pública"; asimismo según el Diccionario de derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares, editorial Porrúa, dice que fe pública viene a ser entonces en el sentido literal de sus dos extremos, creencia notoria o manifiesta. Numerosas definiciones reputan que lo propio, lo específico, de la fe pública, lo constituye su emanación notarial. Definida por último como la exactitud de lo que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos.

Así pues, de nuestros textos legales tenemos al instrumento público como un género y la escritura pública como especie dentro del género de los instrumentos públicos.

El artículo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala, estatuye que "Notario es el funcionario público varón o mujer profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, para autentificar y dar forma conforme a las leyes a los hechos y actos jurídicos que lo requieran". Como puede verse, el notario es un fedatario público, al que la ley le otorga la facultad de autentificar y dar forma a los actos y hechos jurídicos.

Ha venido a ocurrir entonces, que por virtud de esta prolongación de instrumentos públicos como pudieran ser también los títulos y valores públicos, el papel moneda, entre otros, contienen escritos que representan una voluntad jurídica inherente al Estado, son objetos públicos cargados de representación. Ciertos objetos materiales han adquirido el significado de fe pública incluso en el Código Penal del Estado de Tlaxcala configura delitos que atentan contra la fe pública como pudiera ser la falsificación de sellos y marcas oficiales o de los notarios públicos; al que hiciere uso de estos sellos u objetos falsos; la falsificación de documentos públicos incluida la expedición de un testimonio de documentos inexistentes y que este acto pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado o a un particular, en sus bienes o en su persona, en su honra o reputación; la falsificación de certificaciones dirigida al notario o cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos o dé fe de lo que no conste en autos, registros, protocolos o documentos, entre otros tipos penales que demuestran sin duda que la fe pública es un bien jurídico protegido por la ley y que, al adulterar su finalidad, atenta contra el sentido del estado de la pacífica convicción que el pueblo tiene sobre la autenticidad de los documentos públicos, equiparada pues la fe publica a la salud pública, a la seguridad pública, etc.

Continuando con el análisis de los requisitos formales, el Código de la materia también previene que, el escrito de solicitud deberá contener:

Artículo 32.- La solicitud de registro deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Escrito de solicitud que contendrá:
- a) Nombre del Representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante;
- b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso, y
- c) Firma autógrafa del solicitante.
- II.- Adjuntar los documentos siguientes:

- a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 de este código;
- b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados
- c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y por municipio
- d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales, y
- e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva.

En lo que corresponde a la documentación que debe de exhibirse, la misma se tiene por presentada en términos del escrito de solicitud de registro como partido político estatal y que se relaciona en el Antecedente I del presente dictamen, por lo que dichos requisitos se tiene por íntegramente cumplidos, precisamente por haberse exhibido cada uno de ellos y que para evitar repeticiones, en este acto se reproducen como se insertasen a la letra.

- F. Si a la solicitud de registro de la constitución del partido político estatal de que se trate se encuentran adjuntos los padrones municipales y el estatal de afiliados, copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados, las cédulas de afiliación individual en original por orden alfabético y por municipio, los testimonios notariales en que conste la celebración de cada una de las asambleas municipales constitutivas y el testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva. Este requisito y consistente en la presentación de la documentación a que hacen alusión los diversos artículos 32, 33 y 34 del Código Electoral, se encuentra cumplido como se aprecia de los documentos que se adjuntaron al escrito de fecha 15 de diciembre de 2006, y consistentes en los siguientes:
 - Oficio de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Socialista", constante de 7 fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Un recopilador que contiene padrón de afilados constante de 203 foias útiles tamaño carta.
 - Instrumento Notarial número 40562, volumen 522, fecha de escritura 10 de diciembre de 2006, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativo al acta de asamblea estatal constitutiva.
 - 44 instrumentos notariales relativos a asambleas municipales y 51 recopiladores que contienen: cédulas de afiliación personal y copias simples de credenciales para votar.
- G. Si la afiliación de ciudadanos a que se refiere el artículo 28 del Código se cumple con anterioridad a la celebración de las asambleas municipales y la estatal, conforme lo establece el artículo 29 del Código. Sobre este particular cabe destacar que la afiliación es el acto por el cual el ciudadano externa su voluntad de adherirse de manera libre e individualmente a un partido político, dicho de otra forma; es la acción y efecto que tiene por objeto juntar o asociar a una persona a otras para que formen una corporación; derecho que se encuentra plasmado en el artículo 9 fracción VI del Código Electoral en la entidad, de ahí que, conforme lo manda el artículo 28 fracción I de ese cuerpo normativo, la asociación de ciudadanos que desee

constituirse en partido político estatal, debe de afiliar en por lo menos cuarenta municipios a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral; por su parte el último párrafo de esa disposición conceptúa que, como resultado de lo anterior, elaborará padrón de afiliados ordenados alfabéticamente y por municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

A su vez, el artículo 29 del Código de la materia, dispone que, cumplido con lo anterior la asociación de ciudadanos, deberá: fracción I.- Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; en consecuencia y conforme a una interpretación, sistemática, gramática y funcional, debe de entenderse que para estar en condiciones de poder llevar a cabo una asamblea municipal constitutiva, debe primigeniamente afiliarse a un número no menor a cien ciudadanos en el municipio en el cual se pretenda llevar a acabo la citada asamblea, que los ciudadanos de que se trate, deben de pertenecer a esa municipalidad y estar inscritos en el padrón de electores, y hecho lo anterior; elaborarse un padrón municipal de afiliados con las características que se han descrito, por lo que, solo habiéndose cumplido con dichos elementos se estará en posibilidad de llevar a cabo la asamblea, misma que se verificará ante la presencia de un notario público.

En la especie, y habiéndose verificado los cuarenta y cuatro testimonios públicos en los que consta la celebración de las asambleas municipales respectivas a efecto de determinar si la asociación política cumplió con dicho requisito (Afiliación previa), debe señalarse que efectivamente ello se dio cabal en las cuarenta y cuatro asambleas celebradas, es decir, consta que fueron afiliados más de cien ciudadanos en cada municipio, que los afiliados son ciudadanos residentes de esas municipalidades y que producto de lo anterior, la asociación elaboró padrón de afiliados ordenado alfabéticamente en los que consta el nombre, genero, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector, por lo que el requisito de la afiliación previa que al efecto impone el artículo 28 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado se encuentra debidamente satisfecho, puesto que además de obrar las afiliaciones correspondientes a cada ciudadano, existe constancia de la identificación que hizo el notario público de los asistentes a la asamblea y que ello se llevo a cabo mediante los padrones municipales que hicieron las veces de pase de lista. identificándose cada ciudadano con su credencial para votar de la cual se desprende que son ciudadanos residentes del municipio en el cual se celebró el acto asambleario.

Tan existe constancia de la afiliación previa, pues como se desprende de las solicitudes de servicios notariales que formularon los ciudadanos interesados en la celebración de la asamblea municipal constitutiva, que, se exhibió de manera previa a cada notario, el padrón de afiliados del

municipio en el cual se llevo a cabo la misma, padrón que tiene características reseñadas, esto es, aparece el nombre, genero, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector de cada ciudadano afiliado, acto que el fedatario al que le correspondió prestar sur servicios, en los instrumentos públicos que al efecto formulo, hacen constar que de entro los documentos que se le exhibieron de manera previa y que son, Documentos Fundamentales. Convocatoria. eiemplar del periódico. precisamente el documento denominado "Padrón de Afiliados", con lo cual se constata, que la asociación solicitante de este registro, dio cumplimiento a lo prescrito en el presente lineamiento, aún cuando es importante destacar que, si bien dicha normatividad es la que tiene por objeto regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos Políticos Estatales, contenidos en el Acuerdo CG 29/2006, mismo que conforme a su artículo primero transitorio y que preceptúa que, los citados lineamientos iniciaran su vigencia a partir de la publicación de dicho acuerdo, el cual se emitió el día 27 de Octubre de 2006, al caso que nos ocupa, por lo que la asociación dio cumplimiento a dicho requisito, debe señalarse que los mismos son aplicables a las asambleas municipales celebradas puesto que las mismas se verificaron del día tres de noviembre al día veintinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que se aprecia que se ha cumplimentado dicho requisito, por lo que en términos del artículo 153 del Código, constriñe a este Instituto Electoral a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, Lineamientos, que en todo caso ya no serán aplicables a la solicitud sujeta a estudio respecto a los actos acontecidos de manera previa a la emisión de los mismos, atento al principio de no retroactividad de la ley, contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime, que se trata de lineamientos tendientes a regular y vigilar el procedimiento de constitución de partidos políticos estatales, que, invariablemente deberá estar soportado en requisitos de carácter sustantivo de los solicitantes, relacionados con los normas relativas que impongan las condiciones aplicables a la regulación y vigilancia del procedimiento sobre la constitución de partidos políticos estatales, que al efecto se emitan.

H. Que por cada Municipio en donde se hubiere celebrado asamblea constitutiva exista un padrón de afiliados, cuyos nombres y apellidos deberán estar ordenados alfabéticamente, comenzando con el primer apellido y con numeración progresiva. La asociación de ciudadanos a efecto de cumplir con este requisito exhibió 51 (cincuenta y uno) Padrones Municipales, contenidos en 51 carpetas o recopiladores en los que aparece el apellido paterno, materno, nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector de cada uno de los ciudadanos afiliados por Municipio, todos ordenados alfabéticamente y por número progresivo; debiéndose destacar que para efectos de acreditar este punto, tan sólo se reconocen aquellos correspondientes a las asambleas celebradas que en su número ascienden a 44 y sin que se deban de tomar en consideración los relativos a los padrones Municipales de Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Juan Huactzinco,

San Lorenzo Axocomanitla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, y Xicohtzinco, por no haberse exhibido el testimonio notarial en el cual conste la celebración de las mismas, sin embargo; se tiene por cumplido el requisito en mención, dado que el presente lineamiento claramente dispone que deberá existir el padrón municipal de afiliados en cada municipio en que se haya celebrado la asamblea municipal constitutiva, y documentos que obran agregados en cada uno de los cuarenta y cuatro testimonios notariales que al efecto elaboraron los notarios que les correspondió fedatar y autenticar dichos actos, precisamente por corresponder dichos padrones a las 44 (cuarenta y cuatro asambleas celebradas) y mismas que cumplen con los requisitos que al efecto establece el artículo 28 fracción Il párrafo segundo del Código Electoral, por estar ordenado alfabéticamente y por Municipio, y en cual consta: nombre, genero, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

I. Que por la demarcación estatal exista un padrón general de afiliados, cuyos nombres deberán estar ordenados alfabéticamente comenzando con el primer apellido, con numeración progresiva y por municipio. Este requisito se encuentra cumplido de conformidad al documento denominado "Padrón de Afiliados", constante de una carpeta. Ciudadanos listados y afiliados, por numeración progresiva y por municipio.

Quinto.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto V del lineamiento segundo y referente a la verificación que debe hacer esta Comisión respecto de los Documentos Fundamentales, dicho análisis y verificación se realizó en términos de lo expuesto y fundado en el Considerando IV, punto Primero del presente, por lo que en este acto se da por íntegramente reproducido como si a la letra se insertare, siendo que esta Comisión, concluyó que una vez analizados los citados Documentos Fundamentales y consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, éstos cumplen con lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Sexto.- Por cuanto hace a la verificación, los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto VI del lineamiento segundo, consistente que esta Comisión podrá requerir a la asociación de Ciudadanos para que exhiba la lista de sus afiliados en medio óptico, se ha de señalar que ello no fue necesario realizar toda vez que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de dos mil seis, presentado en la misma fecha ante la Secretaría General, el C. Luis Salazar Corona en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada "Partido Socialista", exhibió cinco discos magnéticos, cada uno contiene la base de datos del padrón estatal de la organización política en comento, sin que mediara requerimiento o notificación de por medio, de manera espontánea exhibió el contenido de la Documentación consistente en los listados de personas afiliadas y consistentes en Padrones Municipales y Estatal.

Séptimo.- Por cuanto hace a la verificación los requisitos de los artículos 32, 33 y 34 en correlación con el punto VII del lineamiento segundo, referente a que no podrá tomarse en cuenta ningún tipo de representación entre ciudadanos afiliados, toda vez que la afiliación es personal e intransferible, se ha de señalar que la revisión que se ha realizado de la documentación exhibida: Padrones Municipales y Estatal, testimonios notariales, referentes a asambleas municipales y Estatal, Cédulas de Afiliación, Documentos básicos, en ninguno de estos consta que algún ciudadano haya conferido a otro la facultad de representarle, por lo que debe de concluirse que cada una de las cédulas de Afiliación exhibidas, fueron suscritas de manera personal por cada uno de los ciudadanos que de manera libre y espontánea que externaron su voluntad en afiliarse a la asociación política cuyo objetivo es constituir el "Partido Socialista" y con lo cual se tiene por colmado el presente requisito.

V.- De conformidad a lo que establece el lineamiento tercero "de la verificación de campo" en cual se precisa que derivado de la revisión documental presentada por la asociación, la Comisión señalará oportunamente los elementos que en su caso justifique la necesidad de realizar la verificación que indica el artículo 39 del Código y lo comunicara al Consejo General, en razón que de la documentación exhibida por los interesados, y una vez que ha sido, revisada, analizada y verificada por los integrantes de esta Comisión, que tomando en consideración el informe rendido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, se estima que no se justifica ni se hace necesaria la verificación de los requisitos contenido en el presente dictamen, toda vez que los mismos se consideran cumplidos.

VI.- Que en términos de lo que disponen los artículos 38, 41 del Código Instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Tlaxcala, en relación con Acuerdo CG 29/2006 de fecha 27 de octubre de 2006, y por el cual se emiten los Lineamientos para regular y vigilar el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, corresponde a esta comisión emitir el presente dictamen y ponerlo en conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a efecto de que resuelva en definitiva sobre el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales, toda vez, que a consideración de esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, es procedente el otorgamiento del registro como partido Político estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" en virtud de cubrir los requisitos exigidos por las disposiciones aplicables. Por lo anteriormente expuesto, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, nos permitimos someter a consideración del Conseio General del Instituto Electoral de Tlaxcala, las siguientes:

CONCLUSIONES

Primero.- Esta Comisión ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en los artículos 38 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de los lineamientos que para la regulación y vigilancia de la constitución de partidos políticos, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, en la revisión

exhaustiva que se realizó respecto de la solicitud de otorgamiento de registro de partido político de la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista" y de todos y cada uno de los requisitos formales que debe satisfacer para tal fin.

Segundo.- No es procedente la verificación en campo que previene el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en virtud de todas y cada una de las consideraciones de orden legal que se encuentran contenidas en los considerandos y anexos que integran el presente dictamen; por tanto, esta Comisión no emite la metodología que en su caso debiera aplicarse para los efectos previstos en el dispositivo legal antes enunciado.

Tercero.- Procede el otorgamiento del registro como Partido Político Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Socialista", bajo esta misma denominación, en términos de los considerandos de este dictamen, en virtud de que se reúnen los requisitos de ley y satisfacen el procedimiento establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y bajo la observancia de los lineamientos que regulan y vigilan el procedimiento de constitución de partidos políticos emitidos por el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala.

Cuarto.- Póngase a consideración del Consejo General el presente Dictamen para su análisis y en su caso aprobación, en términos de lo previsto por los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así lo acordaron por mayoría de votos, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión de fecha 29 de diciembre del año 2006, firmando al margen y al calce el presente dictamen en signo de su aprobación y consentimiento de todos y cada uno de los actos que legalmente se celebraron.

Lic. Melecio Domínguez Morales Presidente de la Comisión

Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Vocal de la Comisión Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal de la Comisión